



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 6 - Industria de la Madera, Celulosa y Papel

Subgrupo 01 - Celulosa, papel, pañales, cartón y sus productos

Decreto N° 98/008 de fecha 18/02/2008



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 98/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Febrero de 2008

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 6 "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", subgrupo 01, "Celulosa, Papel, Pañales, Cartón y sus Productos" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 26 de setiembre de 2006 el Consejo de Salarios del Grupo Número 6 "Madera, Celulosa y Papel", subgrupo 01, "Celulosa, Papel, Pañales, Cartón y sus Productos" resolvió someter a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector Trabajador y del Poder Ejecutivo, votando en contra la delegación de los Empresarios y estableciéndose en el literal C de la cláusula primera del Acta de Votación la aplicación de un correctivo al 1º de enero de 2008.

Que el día 20 de diciembre de 2007 el referido Consejo de Salarios resolvió someter a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector Trabajador y del Poder Ejecutivo, votando en contra la delegación de los Empresarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto el día 20 de diciembre de 2007, en el Grupo Número 6 "Industria de la Madera,

Celulosa y Papel", subgrupo 01, "Celulosa, Papel, Pañales, Cartón y sus Productos", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de enero de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Corresponde asimismo aplicar, a partir del 1º de enero de 2008 con carácter nacional para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el ya mencionado subgrupo 01, el correctivo dispuesto por el literal C de la cláusula primera del Acta de Votación suscrita con fecha 26 de setiembre de 2006, ya homologada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 de diciembre de 2006.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA. En Montevideo, el día 20 de diciembre de 2007, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS del GRUPO Nº 6: "MADERA, PAPEL Y CELULOSA" - subgrupo Nº 01: "CELULOSA, PAPEL, PAÑALES, CARTON Y SUS PRODUCTOS"**, integrado por **delegados del Poder Ejecutivo:** Dres. Héctor Zapirain, Gonzalo Illarramendi, Virginia Sequeira y Rosario Domínguez; **delegados de los trabajadores:** Sres. Yonil Zcheria y Julio Burgueño; **delegada de los empleadores:** Lic. Patricia García.

RESUELVEN:

PRIMERO: La delegación del Poder Ejecutivo planteó la siguiente propuesta:

Prorrogar para el período 1/1/08 al 30/6/08 el ajuste que se previó en acta de votación del día 26/9/06 para el semestre 1/7/07 - 31/12/07. En consecuencia, se propone un ajuste a regir desde el 1/1/08 al 30/6/08, equivalente a: I) 1,5% por concepto de recuperación. II) Por concepto de inflación esperada para el período enero 2008 a julio 2008, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) para el semestre, tomando como base la proporción correspondiente de la tasa prevista para los siguientes seis meses, que se encuentre publicada en la página web del B.C.U. al mes de enero de

2008. III) Al 30/6/08, se deberá comparar la inflación real del período enero 2008 a junio 2008, en relación con la inflación que se estimó en el ajuste de enero de 2008.

Las eventuales diferencias en más o en menos que se produzcan serán corregidas en el primer ajuste posterior a la vigencia del presente ajuste.

SEGUNDO: No siendo posible un acuerdo unánime sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, se somete a votación. Votan a favor de la misma los delegados del Poder Ejecutivo y los delegados de los trabajadores. La delegación de los empleadores vota en forma negativa y a continuación fundamenta su voto: "No se pueden aumentar los salarios -cualquiera fuera el concepto empleado en forma aislada y, por lo tanto, sin tener en cuenta en absoluto el contexto dado por las variables económicas generales y la específica situación de las diferentes empresas, máxime en un subgrupo tan heterogéneo".

"La delegación empresarial ha intentado por todos los medios a su alcance, ya desde el Consejo de Salarios del año anterior, que se consideren estos puntos, que se analice su incidencia a través de un diálogo franco, abierto, y racional, tanto con delegación de los trabajadores como con la del Poder Ejecutivo, lamentablemente sin ningún éxito, desde que se continúa propiciando aumentos salariales, así como otras iniciativas que significan incremento en los costos, en el uso del factor trabajo en forma siempre aislada, desconectada, como si lo demás no existiese, ni afectase".

TERCERO: En consecuencia, queda aprobada por mayoría la propuesta salarial planteada por el Poder Ejecutivo.

CUARTO: Las delegaciones empresarial y de trabajadores acuerdan prorrogar hasta el 30 de junio de 2008 los beneficios contenidos en acta del día 26 de setiembre de 2006, contenidos en las cláusulas que se transcriben: **I)** Las partes acuerdan: a) que los salarios mínimos vigentes para el sector serán respetados por todas las empresas del mismo. b) que las empresas que pagan salarios superiores a los establecidos como mínimos para el sector respetarán los que están pagando. **II) Cláusula de Paz:** desde el 1º de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2008, salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de las empresas, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicacio-

nes de naturaleza salarial en relación a los puntos contenidos en la presente Acta, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT".

Para constancia de lo actuado, se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado tres ejemplares de un mismo tenor.